ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS

3389

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de 30 días hábiles contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda elevada a definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal se adjunta en este Edicto.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Atribución legal y naturaleza

Conforme al artículo 59 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos tienen la potestad para establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo previsto en dicha ley, disposiciones que la desarrollen y la respectiva ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas

Cód. Validación: ANKW27DCLCSTFZLWZWMALHN3E | Verificación: https://santacruzdelaseros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, o para las que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

Cód. Validación: ANKW27DCLCSTFZLWZWMALHN3E | Verificación: https://santacruzdelaseros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del cuatro por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Artículo 5. Liquidación provisional a cuenta

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6. Bonificaciones

Se prevén las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 40 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Cód. Validación: ANKW27DCLCSTFZLWZWMALHN3E | Verificación: https://santacruzdelaseros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las citadas bonificaciones no son acumulables, esto es, aplicables simultáneamente varios conceptos.

Artículo 7. Gestión del ingreso

La gestión del ingreso se prevé mediante autoliquidación y liquidación conjunta con la tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

De acuerdo con las previsiones del artículo 103. Del texto refundido de ley de Haciendas locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza prevé el sistema previo de autoliquidación del impuesto por el contribuyente y a realizar conjuntamente con la autoliquidación de la tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa. Serán de aplicación a esta ordenanza en materia de autoliquidación las previsiones de la ordenanza municipal sobre tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa en régimen de comunicación previa para las licencias menores.

Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, o no se presente la declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible.

En el caso de declaración de petición previa el solicitante de una licencia, se presente la declaración responsable o comunicación previa para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1º, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado y procederá con carácter provisional previo a practicar una autoliquidación del tributo que deberá abonarlo en Caja del Ayuntamiento o una entidad bancaria. El duplicado de pago se aportará en oficinas municipales al expediente solicitud de licencia de obras y se registrará de entrada, entendiéndose a partir de este momento como formalmente realizada la petición de licencia urbanística y computándose los plazos legales que procedan a partir de esta fecha.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se presente la declaración responsable o comunicación previa se practicará una liquidación provisional en la que la administración subsanará de oficio si existiere algún error en la autoliquidación practicada solicitando el ingreso de la cantidad de diferencia si fuera a favor de la Hacienda municipal y con los mismos efectos suspensivos de la falta de autoliquidación inicial descrita Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A la vista de las construcciones, las instalaciones o las obras realizadas y su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicará la liquidación definitiva

Cód. Validación: ANKW27DCLCSTFZLWZWMALHN3E | Verificación: https://santacruzdelaseros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia de cuota, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda por haber abonado en exceso en la liquidación provisional.

4. El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitivo, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Se establece un recargo automático del 15% sobre el importe final de la licencia, es decir, tanto por la tasa de expedición de la licencia como en el 4% del ICIO; cuando el titular haya comenzado las obras sin informar al ayuntamiento.

Este recargo es compatible con las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Haciendas Locales, así como en la Ley General Tributaria.

Dicho recargo se repercutirá incluido en el importe final de la licencia.

Artículo 9. Entrada en vigor

La entrada en vigor se producirá tras la publicación íntegra en el BOPH y transcurran 15 días desde la remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma de Aragón del acuerdo de aprobación, tal y cómo así lo dispone el artículo 65.2 de la LBRL.

Artículo 10. Cláusula de cierre

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la anterior ordenanza sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la entrada en vigor de esta Ordenanza, la cual será efectiva desde el día siguiente al cumplimiento del plazo de 30 días de publicación en el BOPH.

En Santa Cruz de la Serós, a 17 de mayo de 2022,

La Alcaldesa,

Marina Ara Pérez

Cód. Validación: ANKW27DCLCSTFZLWZWMALHN3E | Verificación: https://santacruzdelaseros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5